



GUÍA DE COORDINACIÓN CON TERCEROS EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE OPERACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES AÉREAS ESPECIALIZADAS O VUELOS EXPERIMENTALES (31/07/2018)

1. INTRODUCCIÓN

Además de la habilitación para el ejercicio de operaciones aéreas especializadas o para la realización de vuelos experimentales especificado en el Capítulo VI del Real Decreto 1036/2017 (artículos 39 a 44), para la realización de determinadas operaciones aéreas con RPAS es necesario comunicar u obtener autorización de otros entes u organismos ajenos a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante AESA).

Esta guía informativa tiene como objeto aportar una **lista no exhaustiva** de comunicaciones a realizar o permisos necesarios en función del lugar donde se vayan a realizar las operaciones aéreas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos y la obtención de las autorizaciones, **permisos** o licencias que sean exigibles conforme a la normativa que en cada caso resulte de aplicación, en particular, en materia de seguridad pública, en razón de las competencias de otras administraciones o **de la propiedad de los terrenos que vayan a usarse con motivo de la operación.**

2. OPERACIÓN SOBRE AGLOMERACIONES DE EDIFICIOS O REUNIONES DE PERSONAS AL AIRE LIBRE

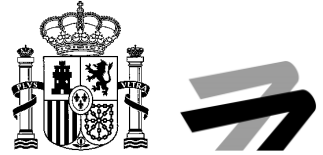
Una vez obtenida la autorización de AESA para operar sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o reuniones de personas al aire libre, la ejecución de cada una de las operaciones requerirá una comunicación previa al **Ministerio del Interior con un plazo mínimo de diez días de antelación** respecto a la operación. Para llevar a cabo dicha comunicación deberá de cumplimentarse el formulario disponible al efecto en la sede electrónica del Ministerio del Interior en el siguiente enlace web:

https://sede.mir.gob.es/procedimientos/Comunicacion_vuelo/comunicaciones_rcd.html

Las autoridades competentes en materia de seguridad pública en el ámbito territorial de la operación podrán limitar o prohibir su realización cuando pueda dar lugar a graves riesgos para la protección de personas o bienes.

En el caso de establecerse una limitación o prohibición de las operaciones, se le notificará al operador.

Por otra parte, estas operaciones deberán realizarse **sobre zonas acotadas** en la superficie en las que, la autoridad competente a tales efectos, haya limitado el paso de personas o vehículos o, en otro caso, manteniendo una **distancia horizontal mínima de seguridad de 50 m respecto de edificios u otro tipo de estructuras y respecto de cualquier persona**, salvo personal del operador o personal que esté involucrado en el desarrollo de la operación (Art. 21.3 RD1036/2017).



3. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL PRÓXIMA A AEROPUERTOS, AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS A UNA DISTANCIA INFERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 23TER 3 B) DEL RD 552/2014.

La operación debe realizarse a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (**BVLOS**), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental (**IFR**), a una distancia mínima de 15 km de dicho punto de referencia (Art. 23 ter 3.b RD 552/2014).

En todos los casos se tendrá en cuenta estas distancias mínimas a aeropuertos y aeródromos. Sin embargo, podrá reducirse cuando así se haya acordado con el **gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo**. La operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.

Los procedimientos de coordinación acordados deberán documentarse y el operador deberá mantenerlos a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

El listado y ubicación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, junto con el tipo de tráfico autorizado (VFR/IFR) y los propietarios/gestores, se detalla en la Publicación de Información Aeronáutica (**AIP**), especialmente en los apartados **AD 1.3, AD 2 y ENR 5.5**, así como en la guía para vuelo visual de ENAIRE (“Manual VFR”).

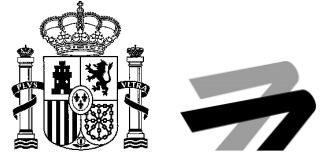
4. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA EN ESPACIO AÉREO CONTROLADO O EN UNA ZONA DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIZ).

Estudio aeronáutico de seguridad coordinado con el ATSP

La realización de operaciones aéreas especializadas en espacio aéreo controlado o dentro de zonas de información de vuelo (FIZ) requiere la elaboración de un estudio aeronáutico de seguridad, realizado al efecto por el operador y **coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo (ATSP)** designado en el espacio aéreo de que se trate, de forma que se constate la seguridad de la operación.

Esta coordinación debe realizarse **antes** de la presentación de la solicitud de autorización ante AESA y para su elaboración se recomienda utilizar la guía para la elaboración de esta parte del estudio aeronáutico de seguridad publicada en la web de AESA.

Dependiendo del alcance de la autorización pretendida el operador debe valorar si es necesaria la coordinación con más de un ATSP. Los datos de contacto son los siguientes:



PROVEEDORES DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO	
ORGANIZACIÓN	DATOS DE CONTACTO
ENAIRE	Dpto de Seguridad Operacional e-mail: drones.safety@enaire.es Tfno.: 913 213 378
FERRONATS	Oficina Técnica e-mail: ot.ferronats@ferrovial.com
INECO	Gerencia de Área de Servicios y Tráfico Aéreo e-mail: ops.ats@ineco.com
SAERCO	Dirección de Operaciones e-mail: operations@saerco.com
MINISTERIO DE DEFENSA	Dependencia ATS afectada según Anexo I de la Circular Aeronáutica Nacional de 9 de noviembre de 2017 (AIC NTL 04/17) del AIP

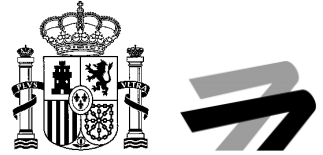
El proveedor y el horario de servicios de tránsito aéreo (ATS) se detalla en el AIP, dependiendo de la zona de operación.

Junto a la solicitud de autorización ante AESA, el operador deberá presentar el **estudio de seguridad completo (art 26 letra b, RD 1036/2017)**, incluyendo la parte específica coordinada con el proveedor de servicios de tránsito aéreo (ATSP). Esta coordinación debe quedar suficientemente **evidenciada**.

Autorización del control del tránsito aéreo o comunicación al personal AFIS

Una vez obtenida la correspondiente autorización de AESA para operar en este tipo de espacio aéreo, será necesaria la implementación de las medidas de mitigación estratégicas y tácticas definidas en el estudio de seguridad, así como la previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo (AFIS) de los vuelos a realizar, dependiendo del caso.

- Si el espacio aéreo en el que se va a desarrollar la operación del RPAS se encuentra total o parcialmente dentro de las distancias mínimas descritas en el artículo 23 ter b) del RD 552/2014 (ver el apartado 3 de este documento) el operador del RPAS remitirá la solicitud de coordinación de la operación directamente al gestor aeroportuario. Si la operación solicitada se lleva a cabo en un espacio aéreo en los que se prestan servicios de tránsito aéreo por más de un proveedor, el gestor aeroportuario será el encargado de remitir a cada uno de los proveedores la información correspondiente a la solicitud.
- Si el espacio aéreo en el que se va a desarrollar la operación del RPAS se encuentra totalmente fuera de las distancias mínimas descritas en el artículo 23 ter b) del RD 552/2014 el operador del RPAS remitirá la solicitud de coordinación táctica de la operación directamente al ATSP designado para prestar servicios en dicho espacio aéreo. El ATSP podrá tomar en consideración la necesidad de coordinar, a su vez, con el gestor aeroportuario correspondiente.
- En el caso de operaciones en dependencias gestionadas por proveedores ATS del Ministerio de Defensa, se dispone de procedimiento publicado en la circular aeronáutica nacional de 9 de noviembre de 2017 (AIC NTL 04/17) publicada en el AIP.



Los datos de contacto son los siguientes:

PROVEEDORES DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO	
ORGANIZACIÓN	DATOS DE CONTACTO
ENAIRE	Dpto de Coordinación Operativa del Espacio Aéreo e-mail: cop@enaire.es Tfno.: 913 213 378
FERRONATS	Oficina Técnica e-mail: ot.ferronats@ferrovial.com
INECO	Gerencia de Área de Servicios y Tráfico Aéreo e-mail: ops.ats@ineco.com
SAERCO	Dirección de Operaciones e-mail: operations@saerco.com
MINISTERIO DE DEFENSA	Dependencia ATS afectada según Anexo I de la Circular Aeronáutica Nacional de 9 de noviembre de 2017 (AIC NTL 04/17) del AIP

Presentación de Plan de Vuelo (FPL) para los servicios de tránsito aéreo

Para dar cumplimiento al reglamento SERA y RD 552/2014 las siguientes operaciones de RPAS están obligadas a presentar un Plan de Vuelo:

- vuelos en espacio aéreo controlado o zona de información de vuelo FIZ, en áreas designadas de coordinación con dependencias militares o de servicios de tránsito aéreo de estados adyacentes, cruzando fronteras internacionales o de noche si se opera desde las proximidades de un aeródromo.

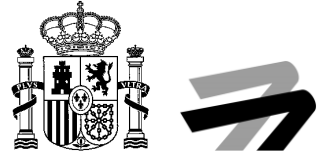
En el plan de vuelo FPL deberá indicarse que se trata de un vuelo no tripulado (Art. 23 ter 5 del RD 552/2014).

5. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL EN ZONAS PROHIBIDAS (P), RESTRINGIDAS (R), PELIGROSAS (D) Y ZONAS CON FAUNA SENSIBLE (F).

Las zonas prohibidas (P), restringidas (R), peligrosas (D) o con fauna sensible (F) se detallan en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), concretamente en los apartados ENR 5.1 y ENR 5.6. Para volar en dichas zonas el operador deberá ajustarse a las condiciones y limitaciones descritas en el AIP para cada área. En cualquier otro caso deberá contarse con la autorización previa del Estado español para operar en zonas prohibidas (P), teniendo que acudir el operador a la autoridad ministerial responsable de dicha zona, o de la autoridad competente designada para el resto de áreas (zonas R, D y F).

En el caso de operaciones en zonas de reserva o restricción de espacio aéreo gestionados por organismos del Ministerio de Defensa, se dispone de procedimiento publicado en la circular aeronáutica nacional de 9 de noviembre de 2017 (AIC NTL 04/17) publicada en el AIP.

Mediante NOTAM se pueden modificar los horarios y/o límites de las zonas peligrosas, así como establecerse espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y reservados (TRA).



6. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL EN ZONAS RESTRINGIDAS AL VUELO FOTOGRÁFICO (ZRVF)

Las operaciones aéreas especializadas de fotografía y filmación aérea y cualquier otra actividad que suponga la toma de imágenes y video aéreo en aquellos lugares que contengan fortificaciones, baterías arsenales, bases aéreas y navales y de todos aquellos que por razón de su instalación constituyan objetivos militares, está sujeta a la autorización previa del Estado Mayor del Aire, según la *Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1957*.

El Estado Mayor del Aire establece Zonas catalogadas como Restringidas al Vuelo Fotográfico (ZRVF) en base al mapa topográfico nacional de escala 1:50000.

Estas zonas pueden consultarse en la web de ENAIRE (<https://drones.enaire.es/>). El listado actualizado de ZRVF puede solicitarse a la autoridad responsable.

AUTORIDAD RESPONSABLE	
ESTADO MAYOR DEL AIRE	División de Operaciones. Sección de Espacio Aéreo. e-mail: milais@mde.es Fax: 915 034 496

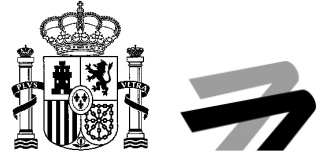
7. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL SOBRE O EN LAS PROXIMIDADES DE INSTALACIONES AFECTAS A LA DEFENSA NACIONAL O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

El sobrevuelo de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, sólo podrá realizarse con el permiso previo y expreso del responsable de la infraestructura (Art. 32.1 RD 1036/2017).

La clasificación de instalaciones militares, las restricciones y distancias a mantener respecto a estas infraestructuras se establecen en el *Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional*.

8. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL SOBRE O EN LAS PROXIMIDADES DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS.

De acuerdo al artículo 32 del RD 1036/2017, el sobrevuelo por aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, y de centrales nucleares, **sólo podrá realizarse con el permiso previo y expreso del responsable de la infraestructura**.



El sobrevuelo con RPAS de las instalaciones e infraestructuras críticas de los sectores estratégicos previstos en la *Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas*, está sujeto a las prohibiciones o limitaciones generales de sobrevuelo de las instalaciones que se señalan en el artículo 32.2 párrafo segundo del RD 1036/2017, salvo las que pueda establecer el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior con carácter singular y permanente, que serán publicadas en el AIP (ver apartado 6. OPERACIÓN AÉREA ESPECIALIZADA O EXPERIMENTAL EN ZONAS PROHIBIDAS (P), RESTRINGIDAS (R), PELIGROSAS (D) Y O ZONAS CON FAUNA SENSIBLE (F)).

Además de lo anterior, el sobrevuelo de instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones deberá realizarse a una altura mínima sobre ellas de 50m, y a un mínimo de 25m de distancia horizontal de su eje en caso de infraestructuras lineales, y a no menos de 10m de distancia respecto a su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo permiso expreso de su responsable para operar en esta zona de protección.

Lo aquí dispuesto se entiende sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones establecidas en la Orden de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo, y normativa concordante, salvo en relación con la autorización del sobrevuelo de las centrales nucleares en las que será de aplicación lo previsto en el párrafo primero, así como a las restricciones de carácter temporal que puedan acordarse conforme a la normativa aplicable.